



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS DIRECTAS A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE VACUNO DE CEBO DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN, AVICULTURA DE PUESTA, PAVOS, PORCINO (REPRODUCTORAS Y CEBO) Y DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS DE CASTILLA Y LEÓN COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO BÉLICO DE UCRAANIA.

La situación actual ocasionada con la invasión de Ucrania por parte de Rusia desde el 24 de febrero de 2022 está afectando a los productores agrarios y ganaderos europeos y españoles, y supone una amenaza grave de perturbación del mercado, como consecuencia de los aumentos significativos de los costes de producción y las alteraciones de los flujos comerciales. En este contexto, la Comisión Europea en fecha de 23 de marzo de 2022 adoptó el “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia” (2022/C1311/01), que fue modificado el 20 de julio de 2022, mediante el cual se permite a los Estados miembros continuar haciendo uso de la flexibilidad prevista en las normas sobre ayudas estatales para dar apoyo a la economía en el contexto de la guerra de Rusia contra Ucrania.

Este Marco Temporal, basado en el artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, reconoce que toda la economía de la Unión Europea está sufriendo una grave perturbación y que es necesaria una respuesta económica coordinada de los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea para mitigar las repercusiones negativas inmediatas, económicas y sociales, para preservar las actividades económicas y el empleo y para facilitar los ajustes estructurales necesarios en respuesta a la nueva situación económica creada por la agresión militar rusa contra Ucrania. Para poner remedio a esta situación, el Marco Temporal de crisis contempla varios tipos de ayuda que podrán concederse a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, entre ellas las subvenciones directas.

Por estas razones, y para reaccionar con eficiencia frente a esta amenaza, la Comisión Europea, España y otros Estados miembros, han considerado fundamental poner ayudas a disposición de los productores en los sectores agrarios de la Unión afectados por dichas perturbaciones de mercado, en aras de favorecer su mantenimiento activo. Las ayudas que se han previsto por los estados miembros son directas, para distribuir sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios, pero garantizando, al mismo tiempo, que agricultores y ganaderos sean beneficiarios finales y evitando cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

En esta línea, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2022/467 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, ya se establecieron otras ayudas excepcionales de adaptación para los productores de los sectores agrarios, tanto por el Estado Español como por las Comunidades Autónomas, para adaptar los sectores que se van viendo afectados y compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania.

En este contexto, en Castilla y León se consideran afectados con una situación económica extrema los sectores de vacuno de cebo de animales de la propia explotación, avicultura de puesta, pavos, porcino (reproductoras y cebo) y apícola, dado el incremento sostenido de los costes de producción derivados del aumento de los precios de las materias primas para alimentación animal, de los precios de la energía y de los combustibles.

Por todo lo cual, concurren razones de interés público, social y económico, que justifican una concesión directa de subvenciones a los titulares de las explotaciones referidas y que cumplan los requisitos indicados en el Anexo I de la presente, para compensar las pérdidas que han sufrido sus explotaciones.

En estos términos, acorde con lo previsto en el artículo 22.2.c) la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León ha autorizado por Acuerdo de 17 de noviembre de 2022 la concesión directa de subvenciones a titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de cebo de la propia explotación, avicultura de puesta, pavos, porcino (reproductoras y cebo) y de explotaciones apícolas de Castilla y León, que cumplen los requisitos del Anexo I y aceptada en los términos que se indican en su característica Sexta conforme al modelo previsto en el Anexo III.

Esta concesión está autorizada y prevista por un importe total de 9.840.088,38 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0305G.412A01.7701J.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022 a favor de los titulares de las explotaciones que se relacionan en el Anexo II, y con la siguiente distribución:

- 3.869 Titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de cebo de la propia explotación.
 - Anexo II.1 - 1.387.778,00 euros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- 80 Titulares de explotaciones ganaderas destinadas a avicultura de puesta para consumo.
 - Anexo II.2 – 204.000,00 euros.
- 30 Titulares de explotaciones ganaderas destinadas a pavos.
 - Anexo II.3 – 63.210,00 euros.
- 3.231 Titulares de explotaciones ganaderas de ganado porcino.
 - 1.347 se corresponde en el Anexo II.4.1 – Reproductoras - 2.445.271,00 euros.
 - 1.884 se corresponden en el Anexo II.4.2 – Cebo - 3.559.515,38 euros.
- 677 Titulares profesionales de explotaciones apícolas
 - Anexo II.5 - 2.180.314,00 euros.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con la normativa citada y el Acuerdo de 17 de noviembre de 2022 de la Junta de Castilla y León,

RESUELVE

CONCEDER ayudas directas a los 7.887 titulares de explotaciones ganaderas relacionados en el Anexo II adjunto por cada uno de los sectores referenciados y **autorizar y comprometer** el gasto por importe total de 9.840.088,38 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0305G.412A01.7701J.0 del presupuesto del presente ejercicio 2022.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Gerardo Dueñas Merino



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS DE VACUNO DE CEBO DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN, AVICULTURA DE PUESTA, PAVOS, PORCINO (REPRODUCTORAS Y CEBO) Y DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS DE CASTILLA Y LEÓN COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO BÉLICO DE UCRANIA.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión directa de la ayuda tiene por objeto compensar las pérdidas que han sufrido las explotaciones ganaderas de vacuno de cebo de la propia explotación, avicultura de puesta, pavos, porcino (reproductoras y cebo), así como explotaciones apícolas de Castilla y León por el incremento de los costes de producción como consecuencia del conflicto bélico de Ucrania.

La finalidad de esta ayuda es mantener activas las explotaciones agrarias citadas, ante el aumento de los costes de producción derivados del conflicto que está afectando a los productores agrarios europeos y españoles que supone una amenaza grave de perturbación del mercado, como consecuencia de los aumentos significativos de los costes de producción y las alteraciones de los flujos comerciales.

Segunda. Gastos subvencionables

Los gastos que se han producido como consecuencia del mantenimiento de las explotaciones ganaderas de vacuno de cebo de la propia explotación, avicultura de puesta, pavos, porcino (reproductoras y cebo), así como explotaciones apícolas de Castilla y León activas y la pérdida de ingresos debido a las medidas adoptadas consecuencia de la crisis económica derivada del conflicto, que ha provocado un incremento en los costes de producción derivado del aumento de precios de las materias primas vinculadas a la alimentación de los animales y del aumento de los costes de la energía.

Tercera. Beneficiarios

La concesión se realiza a favor de los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de cebo de la propia explotación, avicultura de puesta, pavos, porcino (reproductoras y



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

cebo), así como, a titulares de explotaciones apícolas de Castilla y León que cumplan los requisitos generales y específicos que se detallan en la presente.

Cuarta. Requisitos generales y específicos.

1- Deberán cumplirse con carácter general:

- a) Ser titulares de explotaciones agrarias en activo. A efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el titular deberá figurar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (Reacyl) a fecha 1 de enero de 2022.
- b) Todas las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor en materia de condicionalidad de las ayudas PAC, así como en la normativa sectorial en relación con el medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal y trazabilidad e higiene ganadera. Además, no deben haber sido objeto de sanción en firme, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior al año de la concesión.
- c) Las explotaciones ganaderas serán de Producción y Reproducción, siendo excluidas las explotaciones clasificadas como de capacidad reducida y las de Autoconsumo según la normativa sectorial.

2- Las ayudas directas propuestas además cumplirán específicamente los siguientes requisitos:

- A) En explotaciones de vacuno de cebo de animales de la propia explotación, serán beneficiarios de esta ayuda los productores que:
 - Hayan presentado Solicitud Única de ayudas PAC en 2021 y cuenten con animales determinados para percibir la ayuda asociada prevista en la línea a) del apartado 3 del artículo 63 de la sección 3.ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En el caso de los productores dedicados al engorde de terneros, que tuvieran Solicitud Única de ayudas PAC en 2021 un número de animales elegibles igual o superior a 3 terneros según lo previsto en las secciones 3.ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- B) En explotaciones de avicultura de puesta de huevos para consumo, serán beneficiarios de esta ayuda los productores que:
 - Sean titulares, a fecha 1 de enero de 2022, de una explotación ganadera inscrita y de alta en la Sección Ganadera del el Registro de Explotaciones Ganaderas del Reacyl con el tipo de explotación “Producción y reproducción” clasificada como



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

“producción para puesta”, y que en dicha explotación alberguen gallinas para la producción de huevos para consumo humano, con al menos 251 plazas de capacidad.

- Que hayan presentado la declaración censal obligatoria de 2022, regulada en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

C) En el caso de las explotaciones de pavos, serán beneficiarios de esta ayuda los productores que:

- Sean titulares, a fecha 1 de enero de 2022, de una explotación ganadera inscrita y de alta en Sección Ganadera del Registro de Explotaciones Ganaderas del Reacyl con el tipo de explotación “Producción y reproducción” clasificada como “producción para puesta”, para la producción de huevo, y/o como “producción para carne”, para la producción de carne de pavo, con al menos 251 plazas de capacidad.
- Que hayan presentado la declaración censal obligatoria de 2022, regulada en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

D) En el caso de las explotaciones de porcino, serán beneficiarios de esta ayuda los productores que:

- Sean titulares, a fecha 1 de enero de 2022, de una explotación ganadera inscrita y de alta en Sección Ganadera del Registro de Explotaciones Ganaderas del Reacyl con el tipo de explotación “Producción y reproducción” clasificada como “cebo”, “producción de lechones”, “producción mixta” o “producción en ciclo cerrado”, con una capacidad de al menos 6 cerdas reproductoras y/o 50 cerdos de cebo.
- Que hayan presentado la declaración censal obligatoria de 2022, regulada en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

E) Serán beneficiarios de esta ayuda los productores del sector apícola que:

- Sean titulares, a fecha 1 de enero de 2022, de una explotación apícola inscrita y de alta en Sección Ganadera del Reacyl con el tipo de explotación “Producción y reproducción” clasificada como “producción” y/o “mixta”, con una capacidad de al menos 150 colmenas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- Que hayan presentado la declaración censal obligatoria de 2022, regulada en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Quinto. Cuantía de la Ayuda

El importe de la subvención correspondiente a cada uno de los beneficiarios se ha calculado en función del tipo de actividad subvencionable y será la siguiente:

- A) Para las explotaciones de vacuno de cebo de animales de la propia explotación 9,8 euros por ternero, hasta un máximo de 520 terneros por explotación.
- B) Para las explotaciones de avicultura de puesta, según la capacidad de la explotación, será la siguiente:
- a) De 251 a 1.000 plazas: 600 euros.
 - b) De 1.001 a 5.000 plazas: 810 euros.
 - c) De 5001 a 10.000 plazas: 1.200 euros.
 - d) De 10.001 a 20.000 plazas: 1.800 euros.
 - e) De 20.001 a 30.000 plazas: 2.400 euros.
 - f) De 30.001 a 40.000 plazas: 3.000 euros.
 - g) De 40.001 a 50.000 plazas: 3.600 euros.
 - h) A partir de 50.001 plazas: 4.800 euros.

En el caso en que un mismo beneficiario sea titular de más de una explotación, a efectos de determinar el estrato en el que se ubica para establecer el máximo de ayuda, se sumarán las capacidades máximas de todas sus explotaciones localizadas en el territorio de Castilla y León.

- C) Para las explotaciones de pavos, según la capacidad de la explotación, será la siguiente:
- a) De 251 a 1.000 plazas: 600 euros.
 - b) De 1.001 a 5.000 plazas: 810 euros.
 - c) De 5001 a 10.000 plazas: 1.200 euros.
 - d) De 10.001 a 20.000 plazas: 1.800 euros.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

- e) De 20.001 a 30.000 plazas: 2.400 euros.
- f) De 30.001 a 40.000 plazas: 3.000 euros.
- g) De 40.001 a 50.000 plazas: 3.600 euros.
- h) A partir de 50.001 plazas: 4.800 euros.

En el caso en que un mismo beneficiario sea titular de más de una explotación, a efectos de determinar el estrato en el que se ubica para establecer el máximo de ayuda, se sumarán las capacidades máximas de todas sus explotaciones localizadas en el territorio de Castilla y León.

D) Para explotaciones de porcino la ayuda por beneficiario podrá realizarse por cerdas reproductoras y por cebo, en cada uno de los casos, según la capacidad de la explotación y aplicando criterios de degesividad:

1 - Para cerdas reproductoras

- Para una capacidad de 6 a 500 cerdas reproductoras, 10 euros por hembra.
- A partir de 501 hembras y hasta 1.000 reproductoras, 5 euros por hembra.
- A partir de 1.001 hembras, 1 euro por hembra.

2 - Para explotaciones de cebo

- Para una capacidad de 50 a 1000 plazas de cebo, 1,5 euro por plaza.
- A partir de 1.001 plazas de cebo y hasta 2.000, 1,125 euro por plaza.
- A partir de 2.001 plazas de cebo y hasta 4.000, 0,75 euro por plaza.
- A partir de 4.001 plazas de cebo y hasta 8.000, 0,375 euro por plaza.
- A partir de 8.001 plazas de cebo, cero euros por plaza.

En el caso en que un mismo beneficiario sea titular de más de una explotación, a efectos de determinar el estrato en el que se ubica para establecer el máximo de ayuda, se sumarán las capacidades máximas de todas sus explotaciones localizadas en el territorio de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

E) Para explotaciones apícolas la ayuda por beneficiario de acuerdo con número de colmenas y criterios de degresividad será:

- A partir de 150 y hasta 300 colmenas: 8 euros por colmena.
- De la colmena 301 y hasta 600 colmenas: 6 euros por colmena.
- De la colmena 601 y hasta 2.000 colmenas: 4 euros por colmena.
- A partir de la colmena 2.001: 0 euros por colmena

Los datos sobre los titulares, capacidad de las explotaciones y animales subvencionables se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por tanto, dadas las peculiaridades de esta subvención no es preciso que se presente por parte de los beneficiarios ninguna justificación, si bien deberá resultar acreditado el cumplimiento de los requisitos en la forma que se describe en el apartado cuarto de este anexo.

De conformidad con la Comunicación de la Comisión Europea de 24 de marzo de 2022 (2022/C131 I/01) en relación con las ayudas a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, la ayuda global no superará en ningún momento los 35.000 euros por explotación.

Sexta. Aceptación.

La concesión de la subvención deberá ser aceptada en el plazo de 10 días desde la publicación, conforme al modelo previsto en el Anexo III, transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado expresamente se entenderá que renuncia a la misma.

Con la aceptación, el beneficiario deberá realizar una declaración responsable sobre la concurrencia de pérdidas económicas en la explotación agraria derivadas del conflicto bélico, conforme al modelo previsto como Anexo III. Su presentación se efectuará mediante la aplicación informática "*solicitudes y procedimientos AyG*", accesible desde el portal PAC (<https://pac.jcyl.es/web/es/politica-agraria-comun.html>)

Séptima. Obligaciones y responsabilidades.

Una vez aceptada la ayuda por los beneficiarios se comprobará que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Octava. Pago.

Una vez aceptada la ayuda y comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de la subvención concedida, se librárá en un único pago por beneficiario.

Novena. Inspección, seguimiento y control.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria de la que es competente, así como, a la petición de cualquier documento o justificante que se considere necesario.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.